



Senadora
Ivideliza Reyes Hernández



Asunto: Se presenta iniciativa.

**SENADOR GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE**

Quien suscribe, senadora Ivideliza Reyes Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos y los artículos 8 y 164 del Reglamento del Senado de la República, se presenta **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO Y ÚLTIMO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece de manera expresa el derecho humano a la protección de la salud. Este precepto señala que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. De este modo, el artículo 4º no solo reconoce el derecho, sino que impone al Estado la obligación de organizar un sistema de salud que garantice su ejercicio efectivo para todas las personas, sin discriminación.

La inclusión del derecho a la salud en el texto constitucional implica que el Estado mexicano debe adoptar medidas legislativas, administrativas,



Senadora
Ivideliza Reyes Hernández



presupuestarias y de otra índole, para asegurar que este derecho sea progresivamente accesible y de calidad. Esto abarca tanto la prevención de enfermedades como el tratamiento, la rehabilitación y la promoción de un entorno saludable. Además, implica que los servicios deben ser asequibles, aceptables culturalmente, de buena calidad y accesibles físicamente para toda la población, en especial para los grupos en situación de vulnerabilidad.

Finalmente, el marco constitucional reconoce que la protección de la salud es una tarea compartida entre los distintos niveles de gobierno y requiere también la participación activa de la sociedad. Con ello, se busca construir un sistema nacional de salud que respete los principios de universalidad, igualdad y equidad, garantizando que todas las personas, independientemente de su condición económica o social, tengan la oportunidad de gozar del más alto nivel posible de salud.

Sin embargo, en la práctica, este derecho ha enfrentado severos desafíos, particularmente en el acceso a medicamentos en el sector público. Durante 2022 y 2023, el desabasto de medicamentos ha sido un fenómeno persistente que vulnera gravemente este derecho humano.

De acuerdo con el informe *Radiografía del Desabasto de Medicamentos en México 2022*¹, más de 15.2 millones de recetas no fueron surtidas efectivamente en las principales instituciones de seguridad social (IMSS, ISSSTE, PEMEX, SEDENA y SEMAR).

¹ <https://a.storyblok.com/f/162801/x/090e3d4d16/radiografia-del-desabasto-de-medicamentos-en-mexico-2022.pdf>



Senadora
Ivideliza Reyes Hernández



Aunque se observaron esfuerzos de mejora para 2023², el problema persiste: en ese año, aún se contabilizaron 7.5 millones de recetas no surtidas efectivamente.

Estas cifras reflejan una afectación directa en el acceso a tratamientos médicos esenciales, lo que implica una transgresión al derecho a la salud consagrado en la Constitución.

La falta de medicamentos y su impacto no solo representan una falla administrativa, sino que además constituyen una omisión del deber del Estado de garantizar la disponibilidad de bienes esenciales para proteger la salud.

Además, el propio informe de 2023³ alerta que México se mantiene como uno de los países de la OCDE donde las personas gastan más dinero de su bolsillo para adquirir medicamentos, mientras que el gasto público en salud sigue siendo uno de los más bajos.

Esta combinación profundiza las desigualdades y afecta con mayor dureza a los sectores más vulnerables de la población.

La afectación al acceso gratuito o subsidiado a medicamentos convierte su adquisición en una necesidad indispensable para la protección de derechos fundamentales, como la vida, la integridad personal y la salud. Bajo esta

² <https://a.storyblok.com/f/162801/x/afc3d3c3d1/radiografia-del-desabasto-de-medicamentos-en-mx-2023.pdf>

³ Radiografía del Desabasto de Medicamentos en México 2023



Senadora
Ivideliza Reyes Hernández



premisa, los gastos en medicamentos que surgen de prescripciones médicas formales y de tratamientos derivados de incapacidades laborales o de enfermedades crónicas deben ser reconocidos fiscalmente como gastos estrictamente indispensables para la vida del contribuyente y su familia.

La normatividad tributaria vigente en México permite la deducción de gastos médicos, hospitalarios y de seguros de gastos médicos mayores en términos del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR). Sin embargo, la interpretación restrictiva que excluye medicamentos comprados fuera de una hospitalización.

La imposibilidad de deducir los gastos en medicamentos impone una carga económica desproporcionada sobre las personas enfermas, en contravención del principio de igualdad material, y amplía las brechas de acceso efectivo a la salud, agravando la vulnerabilidad de quienes padecen enfermedades graves o discapacidades.

Por otra parte, desde una perspectiva de justicia tributaria, debe considerarse que los medicamentos forman parte integral del tratamiento médico prescrito por profesionales de la salud y no constituyen gastos de consumo discrecional. Su adquisición responde a una necesidad médica determinada y certificada, por lo cual su deducibilidad contribuye a equilibrar las cargas fiscales con el estado de necesidad de los contribuyentes afectados.

Finalmente, en un contexto donde el propio Estado reconoce un desabasto persistente como se vio en el año 2023, en donde más de 7.5 millones de recetas



Senadora
Ivideliza Reyes Hernández



no surtidas efectivamente, es un deber jurídico y ético habilitar herramientas fiscales que compensen la omisión en la garantía del derecho a la salud.

Permitir la deducción de estos medicamentos es un paso indispensable para honrar la responsabilidad del Estado de proteger y facilitar el ejercicio de los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO Y ÚLTIMO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**, para quedar como sigue:

Artículo Único. Se reforman los párrafos primero, tercero y último de la fracción I del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

- I. Los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios **y la adquisición de medicamentos para uso humano**,



Senadora
Ivideliza Reyes Hernández



siempre que estos últimos estén relacionados con tratamientos médicos o hospitalarios y sean adquiridos en farmacias legalmente establecidas, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

...

Para efectos del párrafo anterior, también serán deducibles los pagos efectuados por honorarios médicos, dentales o de enfermería, por análisis, estudios clínicos o prótesis, gastos hospitalarios, compra o alquiler de aparatos para el establecimiento o rehabilitación del paciente **o la adquisición de medicamentos para uso humano**, derivados de las incapacidades a que se refiere el artículo 477 de la Ley Federal del Trabajo, cuando se cuente con el certificado o la constancia de incapacidad correspondiente expedida por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, o los que deriven de una discapacidad en términos de lo dispuesto por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y se cuente con el certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad emitido



Senadora
Ivideliza Reyes Hernández



por las citadas instituciones públicas conforme a esta última Ley. Lo dispuesto en este párrafo no estará sujeto al límite establecido en el último párrafo de este artículo.

...

Para efectos de la deducción **a que se refiere** esta fracción, el comprobante fiscal digital correspondiente deberá contener la especificación de que los gastos amparados con el mismo están relacionados directamente con la atención de la incapacidad o discapacidad de que se trate o **estén relacionados con tratamientos médicos o hospitalarios**. Adicionalmente, el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer otros requisitos que deberá contener el comprobante fiscal digital por Internet.

II... a la VIII...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los 90 días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República a 28 de abril de 2025

ATENTAMENTE:

SEN. IVIDELIZA REYES HERNÁNDEZ